

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Sentido: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0138/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de **MUSEOS PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de enero de dos mil veinte, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Accesos a la Información del Estado de Puebla, folio 00166520, mediante la cual pidió lo siguiente:

“Requiero el listado total de las exposiciones que se realizarán durante el año en curso (2020), incluyendo el monto presupuestado para cada una de las exposiciones.

Además requiero que Museos Puebla explique el proceso de selección de dichas exposiciones, es decir, cual es la razón que determina que a dichas exposiciones se les otorguen fondos públicos, justificación de no pago: no cuento con recursos es una investigación académica.”

II. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitante, en los siguientes términos:

“...Este Organismo Público Descentralizado Museos Puebla, cuenta con personal especializado en diversas áreas del quehacer cultural y de gestión de exposiciones, quienes se constituyen para elaborar los programas expositivos anuales, con criterios de valoración de los artistas y sus obras, siendo incluyentes entre aquellos ya consolidados, jóvenes talentosos, emergentes y comunidades artísticas. Que como Organismos Público Descentralizado del Estado se recibe un presupuesto, liberado por la secretaría de finanzas para ejercer su materia de competencia.

Para el ejercicio 2020 se tienen planeadas realizar 87 exposiciones con un techo presupuestal autorizado de \$37,000,000.00

Se anexa a la presente respuesta el listado de las exposiciones para el año 2020.

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención.”

Listado de las exposiciones que anexó a su respuesta

No	EXPOSICIÓN
ENERO	
1	Fantástica construcción femenina
2	Memorias Sonoras
FEBRERO	
3	Trenes y estaciones de Puebla
4	Historia de la Constitución Mexicana
5	Gráfica contemporánea.
6	Talavera poblana. Patrimonio cultural
7	Joel Rendón Erótica
8	Símbolos patrios
9	Inmersiones errantes. Anie Garza
10	Renovación sala VW
MARZO	
11	Nocturno. Gustavo Mora
12	Mujeres Prohibidas
13	Resonancias Femeninas
14	Arte popular nacionalista
15	Acervo femenino de Juan C. Méndez

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
 Expediente: **RR-0138/2020**
 Folio: **00166520**

16	Naturalia. Cristobal Sarro
17	Lienzo de la conquista
18	El gran Sur
19	Exposición Artes aplicadas XIX-XXI
20	Quetzalcaotl. En el ojo de la serpiente
21	Mujeres: Educación y musicalidad en Nueva España
22	Adecuación de Área educativa
23	Sala semipermanente de plástica pobiana
24	Interactivo nuevo: Dados de vals
25	Actualización de pantallas de compositores
A-B-R-I-L	
26	Expo Arte religioso contemporáneo
27	Renau y le muralismo en el exilio. Dialogos con Siquieros
28	Exposición Cohen
29	Museo Mexicano de San Francisco (Renovación de colección)
30	Expo colectiva Conde, Cannis y Barsi
31	Victoria de la batalla del 5 de mayo de 1862
32	Colección Lorencez
33	Autos de cine
34	Arte Urbano. San Pedro
35	Adecuación de area educativa Barroco
36	El museo como hogar de la biodiversidad
M-A-Y-O	
37	La familia Rousset
38	Araceli Juárez Martínez. (3er lugar Plataforma)
39	Miguel Chavelier
40	Mr. Popper Arquetopia
41	Yolanda Gutiérrez
42	Atanasio Kircher, el último hombre que lo sabía todo. Fabián Valdivia y Alexis Hellmer
43	Adecuación museográfica Bello
J-U-N-I-O	
44	Códices de Aztaltepec y genealogía de coacochocha. (ADAVI)
45	Exposición. MEYA
46	La Tlahuanca
47	Fotoescultura
48	Audi Future
49	Renovación Museográfica
J-U-L-I-O	
50	El añil (Arquetopia)
51	Circunnavegación del mundo
52	Juguete popular mexicano
53	Historia de La Constancia Mexicana. Loby de la constancia
A-G-O-S-T-O	
54	Guardia Nacional
55	Tania Candianni

56	Bosque de cactus. Luis Lyons
57	Paisajes. Ariadne Nenclares
58	Ariel Guzik
59	Lenguas del mundo, gramáticas y diccionarios. Valeria Guzmán
60	Encuentro estatal de arte contemporáneo
61	Fotografía Guillermo Kahlo (Carretero)
62	Bordados típicos de Lilliana Amezcua
63	Tradiciones de culto popular. Arte religioso
64	Maravilla Americana. Banamex
S-E-P-T-I-E-M-B-R-E	
65	Interpretaciones de musica prehispánica
66	Parick López Jaimes (2do lugar plataforma)
67	Arbold Belkin
68	Degustación gastronómica Arquetopia
69	Luis Ricardo
70	La conmemoración y el estruendo. (Carretero)
71	Electromovilidad
72	Renovación de salas permanentes
O-C-T-U-B-R-E	
73	Álvaro Santiago
74	Foto-arte contemporáneo (Gentrificación)
75	Pintura Contemporanea. Jorge Huerta
76	Ofrenda de día muertos (Alfeñique)
77	Ofrenda de día de muertos (Cholula)
78	Ofrenda día muertos (5 de mayo)
79	Panes de Muerto en México y América.
N-O-V-I-E-M-B-R-E	
80	Alcedes Navarro. Arte Latinoamericana Feminista (Pendiente de confirmar)
81	Fuentes de la mexicanidad en documentos de la Palafoxiana. Vidzu Morales
82	Fabiana Rosales Ángeles (1er lugar plataforma)
D-I-C-I-E-M-B-R-E	
83	Expo Ciencias. Alumnos BUAP
84	Nacimiento (Museo Amparo)
85	Exposición fotográfica del proyecto de digitalización en municipios
86	Tradiciones navideñas
87	Adecuación Sala permanente

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

III. El diez de marzo de dos mil veinte, la ahora recurrente interpuso un recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, argumentando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, en el sentido siguiente:

“... recibí la respuesta el 10.3.20 no obstante está incompleta. Se pidió la lista de exposiciones con el monto asignado a cada una de ellas y no se envió así, sino solo el total anual asignado a todas las exposiciones, además no incluye el proceso administrativo por el que seleccionan las exposiciones que se pidió y argumental que un equipo de personas especializado elabora el programa anual de exposiciones. No obstante tampoco incluyen ese programa anual por lo que no responden a cómo y bajo que criterio seleccionan las exposiciones. Es decir la respuesta está incompleta. Por ello solicito de nuevo el listado de exposiciones por recinto expositivo con monto de presupuesto por cada exposición, el listado del personal con curriculum vitae que intervienen en la elaboración del programa anual de exposiciones, y el dichoso programa anual.”

Así mismo, el Comisionado Presidente Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0138/2020**, turnándolo a la Ponencia de la entonces Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, a fin de substanciar el procedimiento, integración y proyecto de resolución.

V. Por auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

base de datos del recurso de revisión, y se tuvo a la recurrente señalando al sistema ya referido para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. En fechas veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente tuvo por recibido el recurso de revisión RR-138/2020 y en cumplimiento al Acuerdo número S.O.04/21.24.02.21/14 tomado de la sesión ordinaria del Pleno de este Órgano Garante, retornándose el presente expediente a la Comisionada Marcela Carcaño Ruíz de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

VI. Por proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva informara si el sujeto obligado Museos Puebla, se encontraba suspendido o no de sus labores, debiendo anexar la documentación que así lo acreditara.

VII. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento citado en el punto que antecede, informando que el sujeto obligado no se encontraba legalmente suspendido, razón por lo cual, se ordenó notificar el auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en el que se admitía el presente recurso de revisión.

VIII. En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así mismo informó a este Instituto que había envía un alcance de respuesta respecto de la respuesta primigenia a través del correo electrónico de la recurrente mismo que señaló en su solicitud para recibir la respuesta, anexando las constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que se

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de dicho informe y de la modificación de la autoridad responsable, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación a la vista, se continuaría con la substanciación del presente asunto. Finalmente se hizo contar que la recurrente no respondió la vista para que manifestara la oposición a la publicación de sus datos personales, sin que lo hubiera hecho, por lo que su omisión constituyó la negativa para hacerlo.

IX. Por auto de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna, en relación a la vista otorgada mediante el proveído que antecede. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se proveyó respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El treinta de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso de revisión, se satisface la hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla., que a la letra dice:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que la ahora recurrente en su solicitud con número de folio 00166520, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, solicitó:

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

"Requiero el listado total de las exposiciones que se realizarán durante el año en curso (2020), incluyendo el monto presupuestado para cada una de las exposiciones. Además requiero que Museos Puebla explique el proceso de selección de dichas exposiciones, es decir, cuál es la razón que determina que a dichas exposiciones se les otorguen fondos públicos" (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

"Este Organismo Público Descentralizado Museos Puebla, cuenta con personal especializado en diversas áreas del quehacer cultural y de gestión de exposiciones, quienes se constituyen para elaborar los programas expositivos anuales, con criterios de valoración de los artistas y sus obras, siendo incluyentes entre aquellos ya consolidados, jóvenes talentosos, emergentes y comunidades artísticas. Que como Organismos Público Descentralizado del Estado se recibe un presupuesto, liberado por la secretaría de finanzas para ejercer su materia de competencia.

Para el ejercicio 2020 se tienen planeadas realizar 87 exposiciones con un techo presupuestal autorizado de \$37,000,000.00

Se anexa a la presente respuesta el listado de las exposiciones para el año 2020.

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención."

Enlistando las exposiciones programadas para el año dos mil veinte, las cuales han quedado señaladas en el apartado dos de antecedentes, las cuales en este apartado se dan por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, el ahora recurrente al sentir que no fue colmada su petición, recurrió la respuesta en el que de forma textual señaló, lo siguiente:

"recibí la respuesta el 10.3.20 no obstante está incompleta. Se pidió la lista de exposiciones con el monto asignado a cada una de ellas y no se envió así, sino solo el total anual asignado a todas las exposiciones, además no incluye el proceso administrativo por el que seleccionan las exposiciones que se pidió y argumental que un equipo de personas especializado elabora el programa anual de exposiciones. No obstante tampoco incluyen ese programa anual por lo que no responden a cómo y bajo que criterio seleccionan las exposiciones. Es decir la respuesta está incompleta. Por ello solicito de nuevo el listado de exposiciones por recinto expositivo con monto de presupuesto por cada exposición, el listado del personal con curriculum vitae que

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

intervienen en la elaboración del programa anual de exposiciones, y el dichoso programa anual”

Al rendir su informe con justificación el sujeto obligado a través de la Titular de Transparencia manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, por así disponerlo el dispositivo legal antes invocado, el cual a la letra dice:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o;...".

Respecto de lo manifestado por el recurrente en el sentido que al tenor literal señala:

"... por ello solicito de nuevo el listado de exposiciones por recinto expositivo con monto de presupuesto por cada exposición; el listado del personal con curriculum vitae que interviene en la elaboración del programa anual de exposiciones, y el dichoso programa anual.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 182 de la ley de la materia, las manifestaciones antes mencionadas y vertidas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso que se contesta, no deberán ser tomadas en cuenta por este órgano colegiado al momento de resolver el presente recurso y así deberá ser declarado, desechando en consecuencia las mismas por improcedentes, por virtud de que estas resultan ser ampliaciones a la solicitud de origen es decir, la anterior información no fue requerida en su solicitud inicial con número de folio 00166520, debiéndose observar el dispositivo legal antes invocado que a la letra preceptúa:

El recurso será desechado por Improcedente, cuando:

... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Así mismo se hace mención que aunque el recurrente no señalo como agravio la pregunta respecto a cuál es la razón que determina que a dichas exposiciones se les otorguen fondos públicos, por principio de máxima publicidad se le otorga la información requerida en su totalidad.”

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que disponen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso de considerar que se violan los derechos de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información de la particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por la recurrente, se desprende que ésta, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”

Por lo anterior y toda vez que al formular su agravio la recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”

Lo anterior, en atención a que inicialmente la ahora recurrente requirió saber el listado total de las exposiciones que se realizarán durante el año dos mil veinte, incluyendo el monto presupuestado para cada una de las exposiciones. Además requiero el proceso

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

de selección de dichas exposiciones, y al momento en que interponer el presente recurso de revisión, hace referencia a solicitar el listado de exposiciones por recinto expositivo con monto de presupuesto por cada exposición, el listado del personal con curriculum vitae que intervienen en la elaboración del programa anual de exposiciones, y el dicho programa anual.

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, los argumentos de la recurrente consistentes en “... ***solicito de nuevo el listado de exposiciones por recinto expositivo con monto de presupuesto por cada exposición, el listado del personal con curriculum vitae que intervienen en la elaboración del programa anual de exposiciones, y el dichoso programa anual***”, no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto, no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182, fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, por ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente, lo anterior por lo que respecta a la ampliación de su solicitud de en relación a ***“solicito de nuevo el listado de exposiciones por recinto expositivo con monto de presupuesto por cada exposición, el listado del personal con curriculum vitae que intervienen en la elaboración del programa anual de exposiciones, y el dichoso programa anual”***.

Ahora bien, en el considerando cuarto, se estudiará lo referente al monto por cada exposición y el proceso de selección de las exposiciones, cuyo motivo de informalidad lo hizo consistir en la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Con base a lo anterior, y en virtud a que de las constancias del recurso de revisión se desprende que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, por haber realizado un alcance de respuesta, situación que puso del conocimiento de este Instituto de Transparencia, al rendir su informe con justificación; razón por la cual se analizará si en el presente recurso de revisión se actualiza el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ahora bien, la recurrente solicitó el listado total de las exposiciones que se realizarán durante el año dos mil veinte, incluyendo el monto presupuestado para cada una de las exposiciones. Además requirió el proceso de selección de dichas exposiciones.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información hizo del conocimiento de la recurrente que para el ejercicio veinte se tienen planeadas realizar ochenta y siete exposiciones con un techo presupuestal autorizado de \$37,000,000.00. (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) anexando a la respuesta el listado de dichas exposiciones.

Sin embargo, la recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de información incompleta, ya que le fue proporcionado el monto asignado a cada una de las exposiciones, además no incluye el proceso de selección.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 12, 16, 145, fracciones I y II y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**
- III. Gratuidad del procedimiento, y**
- IV. Costo razonable de la reproducción.”**

Artículo 156. “Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa....”**

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
 Expediente: **RR-0138/2020**
 Folio: **00166520**

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó haber realizado un alcance de respuesta, mismo que fue notificado a la recurrente a través de su correo electrónico señalado para tal fin; por lo que, remitió copia certificada de las impresiones del correo electrónico que envió al recurrente, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, adjuntando un archivo con nombre “ALCANCE DE RESPUESTA AL FOLIO 00166520.pdf”, a través de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Por lo anterior se expuesto se da contestación a la solicitud de información de conformidad con lo siguiente:

A.- Se remite el listado de las 87 exposiciones incluyendo el monto presupuestado para cada una de las exposiciones

No.	EXPOSICIÓN	GASTO ESTIMADO
1	Fantástica construcción femenina	\$0.00
2	Memorias Sonoras	\$25,000.00
3	Trenes y estaciones de Puebla	\$31,000.00
4	Historia de la Constitución Mexicana	\$51,000.00
5	Gráfica contemporánea.	\$45,000.00
6	Talavera poblana. Patrimonio cultural	\$205,000.00
7	Joel Rendón Erótica	\$334,000.00
8	Símbolos patrios	\$92,000.00
9	Inmersiones errantes. Anie Garza	\$483,000.00
10	Renovación sala VW	\$45,000.00
11	Nocturno. Gustavo Mora	\$21,000.00
12	Mujeres Prohibidas	\$208,500.00
13	Resonancias Femeninas	\$371,000.00
14	Arte popular nacionalista	\$86,000.00
15	Acervo femenino de Juan C. Méndez	\$44,000.00
16	Naturalia. Cristóbal Sarro	\$65,000.00
17	Lienzo de la conquista	\$60,000.00
18	El gran Sur	\$2,026,000.00
19	Exposición Artes aplicadas XIX-XXI	\$213,000.00
20	Quetzalcoatl. En el ojo de la serpiente	\$206,000.00
21	Mujeres: Educación y musicalidad en Nueva España	\$291,000.00
22	Adecuación de Área educativa	\$158,000.00
23	Sala semipermanente de plástica poblana	\$236,000.00
24	Interactivo nuevo: Datos de vals	\$500,000.00

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
 Expediente: **RR-0138/2020**
 Folio: **00166520**

25	Actualización de pantallas de compositores	\$120,000.00	59	Lenguas del mundo, gramáticas y diccionarios. Valeria Guzmán	\$27,000.00
26	Expo Arte religioso contemporáneo	\$167,000.00	60	Encuentro estatal de arte contemporáneo	\$997,000.00
27	Renau y le muralismo en el exilio. Dialogos con Siquieros	\$197,000.00	61	Fotografía Guillermo Kahlo (Carretero)	\$154,000.00
28	Exposición Cohen	\$82,000.00	62	Bordados típicos de Lillana Amezcua	\$216,000.00
29	Museo Mexicano de San Francisco (Renovación de colección)	\$40,000.00	63	Tradiciones de culto popular. Arte religioso	\$116,000.00
30	Expo colectiva Conde, Cannis y Barsi	\$217,000.00	64	Maravilla Americana. Banamex	\$4,017,000.00
31	Victoria de la batalla del 5 de mayo de 1862	\$134,000.00	65	Interpretaciones de musica prehispánica	\$222,000.00
32	Colección Lorencez	\$85,560.00	66	Parick López Jaimés (2do lugar plataforma)	
33	Autos de cine	\$103,000.00	67	Arbold Belkin	\$80,000.00
34	Arte Urbano. San Pedro	\$931,000.00	68	Degustación gastronómica Arquetopia	
35	Adecuación de area educativa Barroco	\$767,000.00	69	Luis Ricardo	\$47,000.00
36	El museo como hogar de la biodiversidad	\$96,000.00	70	La conmemoración y el estruendo. (Carretero)	\$152,000.00
37	La familia Rousset	\$70,000.00	71	Electromovilidad	\$100,000.00
38	Araceli Juárez Martínez. (3er lugar Plataforma)	\$187,000.00	72	Renovación de salas permanentes	\$540,000.00
39	Miguel Chavelier	\$4,357,000.00	73	Álvaro Santiago	\$311,000.00
40	Mr. Popper Arquetopia	\$47,000.00	74	Foto-arte contemporáneo (Gentrificación)	\$51,000.00
41	Yolanda Gutiérrez	\$2,287,000.00	75	Pintura Contemporanea. Jorge Huerta	\$46,000.00
42	Atanasio Kircher, el último hombre que lo sabia todo. Fabián Valdivia y Alexis Hellmer	\$35,000.00	76	Ofrenda de día muertos (Alfeñique)	\$61,000.00
43	Adecuación museográfica Bello	\$1,877,000.00	77	Ofrenda de día de muertos (Cholula)	\$35,000.00
44	Códices de Aztlaltepec y genealogía de coacochola. (ADAVI)	\$780,000.00	78	Ofrenda día muertos (5 de mayo)	\$39,000.00
45	Exposición. MEyA	\$35,000.00	79	Panes de Muerto en México y América.	\$66,000.00
46	La Tlahuanca	\$280,000.00	80	Alcedes Navarro. Arte Latinoamericana Feminista (Pendiente de confirmar)	\$2,460,000.00
47	Fotoescultura	\$141,000.00	81	Fuentes de la mexicanidad en documentos de la Palafoxiana. Vidzu Morales	\$80,000.00
48	Audi Future	\$40,000.00	82	Fabiana Rosales Angeles (1er lugar plataforma)	\$230,000.00
49	Renovación Museográfica	\$550,000.00	83	Expo Ciencias. Alumnos BUAP	\$63,000.00
50	El añil (Arquetopia)	\$65,000.00	84	Nacimiento (Museo Amparo)	\$154,000.00
51	Circunnavegación del mundo	\$115,000.00	85	Exposición fotográfica del proyecto de digitalización en municipios	\$85,000.00
52	Juguete popular mexicano	\$84,000.00	86	Tradiciones navideñas	\$51,300.00
53	Historia de La Constancla Mexicana. Loby de la constancia	\$1,187,320.00	87	Adecuación Sala permanente	\$1,259,000.00
54	Guardia Nacional	\$47,000.00			
55	Tania Candianni	\$1,784,820.00			
56	Bosque de cactus. Luis Lyons	\$37,000.00			
57	Paisajes. Ariadne Nencares	\$37,000.00			
58	Ariel Guzik	\$2,347,000.00			

B.- Por otro lado, el mecanismo de selección de las exposiciones procede de las diversas reuniones que el Doctor Ernesto Cortés Garda, entonces Director General de Museos Puebla, conjuntamente con el Subdirector de Curaduría de ese tiempo, Maestro Carlos Felipe Suárez Sánchez, realizaron para concentrar las propuestas de exposiciones desde el año anterior (2019), tanto gestionadas por ellos mismos como atendiendo a las propuestas de las diferentes Direcciones del Organismo Público

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Descentralizado Museos Puebla y Jefaturas de Departamento de los museos, fue así como llegaron a concretar la selección de dichas exposiciones.

C. El proceso de selección llevo varios meses del citado año, analizando con detenimiento las propuestas, de forma que se pudiera conjuntar de manera balanceada cada una de ellas, en cuanto a temáticas que aportaran nuevas experiencias o consolidarán las ya existentes, que incorporarán visiones del arte innovadoras y sobre todo didácticas, ya que se busca que el visitante se lleve conocimientos de manera didáctica, que también el museo se convierta en un espacio de aprendizaje y educación; abrir los recintos a artistas y colectivos con escasa o poca trayectoria, ofreciéndoles escaparates para diversas manifestaciones artísticas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XXXI y el artículo 18 fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla, que a la letra dicen:

"Al frente del Organismo habrá un Director General, quien además de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 15 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

... XXXI. Autorizar las exposiciones permanentes y temporales en los Museos que estén bajo custodia del Organismo;

"Al frente de la Dirección Operativa habrá un titular, que dependerá jerárquicamente del Director General, el cual estará a cargo de San Pedro Museo de Arte, Museo Taller Erasto Cortés, Museo Regional de la Revolución Mexicana - Casa de los Hermanos Serdán, Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Museo José Luis Bello y González, Cocino del Ex Convento de Santa Rosa, Museo Casa de Alfeñique, Biblioteca Palafoxiana, Galería Tesoros de la Catedral, Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo; y tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

... XI. Proponer los diagnósticos y criterios prioritarios para la ejecución de proyectos relativos a las exposiciones en los Museos;

Los criterios generales que se aplicaron fueron:

Trayectoria y reconocimiento del artista: se basa en la temporalidad y experiencia en el quehacer artístico, su trayectoria en cuantas exposiciones individuales y colectivas, nacionales y en el extranjero que le dan el peso específico cuantitativa y cualitativamente al artista y a su obra, lo que en resumen otorga el prestigio probado.

Apoyo a artistas jóvenes y talentos emergentes: proporcionándoles escaparates y espacios, para exhibir el trabajo creativo de los Jóvenes, brindándoles la oportunidad de someter a la crítica pública la calidad y sensibilidad de su obra, para formen su espíritu artístico.

Apertura a colectivos y comunidades artísticas poblanas; se consideran espacios formales, más allá de los circuitos, que en el medio se llaman "underground", para ampliar su horizonte de usuarios más exigentes y demandantes en cuanto a calidad del artista y su obra.

Relevancia de la propuesta expositiva; aquí más allá de trayectorias y experiencias, lo que importa es lo que el artista ofrece en el conjunto de obras de la muestra, en el peso

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

específico que representa la expresión plástica, curatorial y temática que la realzan por encima de otras propuestas.

Innovación de las propuestas: es prioritario en este rubro, exaltar la creatividad, habilidad técnica e ingenio de la propuesta, que la hace diferente, fresca y muy propositiva, alejada de convencionalismos e inercias académicas y ortodoxas, son otorgando espacios para las exposiciones de aquellos artistas que se atreven a lo diferente, pero con calidad.

Proyectos de carácter nacional e internacional: sin duda alguna para toda institución pública dedicada a la cultura y el arte, las interrelaciones con otras entidades afines, sean nacionales o internacionales son de vital importancia, consolidando y estrechando lazos de cooperación, para Intercambiar propuestas expositivas que amplíen el horizonte de los usuarios locales.

Consolidación de relaciones con Instituciones públicas y privadas: va de la mano con el punto anterior, en este caso enfocada a la interrelación con Instituciones públicas como lo es el OPD Museos Puebla, para generar proyectos de Intercambio cultural, así mismo es la intención de estrechar lazos con instituciones privadas (museos, asociaciones civiles, empresas culturales) que abarquen todo el bagaje de posibilidades de intercambio de proyectos culturales.

Atendiendo a diversos factores y grados de complejidad de las mismas, fue como seleccionaron cada una de ellas;

Magnitud de la exposición (en función de la aplicación de uno, varios o todos los criterios enlistados a continuación) Alcances de la adecuación de salas (Pintura de sala, movimiento de mamparas, materiales de montaje, adquisición de equipos multimedia, audiovisual y tecnológicos para apoyo museográfico, renovación de luminarias)

Cantidad de impresiones gráficas (lonas, viniles, corte a vinil, pendones)

Cantidad de obra a exhibir

Distancias de los traslados de la obra a exhibir

Empresas especializadas en embalaje y traslado de obra

Seguros

Viáticos de comisarlos

Actividades culturales alternas a la exposición

Catálogos y/o impresiones de difusión

Honorarios.

D.- Respecto a la pregunta en la que enuncia cuál es la razón que determina que a dichas exposiciones

se les otorguen fondos públicos, se informa que la asignación de recursos se realiza de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla en su artículo 10 fracción XXXVIII que a la letra dice:

"Al frente del Organismo habrá un Director General, quien además de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Paraestatales del Estado de Puebla y 15 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

... XXXVIII. Coordinar con las autoridades competentes, la gestión de recursos para exposiciones y actividades museísticas;

Con la presente respuesta, queda plenamente acreditado que se ha satisfecho por completo su derecho de acceso a la información pública, quedamos a sus muy gentiles órdenes."... (Sic.)

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta a su solicitud de información folio 00166520 y que ésta guarda relación con lo requerido por la ahora recurrente, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión del correo electrónico, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, enviado a la ahora recurrente en alcance de respuesta, con el archivo adjunto, mismo que contienen la información solicitada, mediante el cual, complementó lo requerido por la recurrente. Máxime que al darle vista a ésta para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, la recurrente no realizó manifestación alguna en relación a la vista otorgada por esta autoridad mediante autos de fecha cuatro de junio del presente año.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”

Por lo anterior, estamos frente a una modificación del acto por parte del sujeto obligado, ya que ha cumplido con su obligación de dar acceso a la información, tal y como ha quedado señalado, en consecuencia resulta improcedente continuar con el presente recurso de revisión, por lo que resulta actualizada la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, por haberse colmado el derecho de acceso a la información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia al sujeto obligado Museos Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día uno de julio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Museos Puebla**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0138/2020**
Folio: **00166520**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*La presente hoja de firma es parte integral de la resolución dictada en el expediente **RR-0138/2020** votada en la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el día uno de julio de dos mil veinte*